

OFICIO ORD. N°176

**ANT.:** Presentación de Alejandro Pizarro y  
Compañía SpA, de fecha 26.03.2023.

**MAT.:** Registro del contribuyente como  
sociedad de profesionales y aviso de  
término de giro..

CONCEPCION, 31 de mayo 2023.

**DE :** DIRECTOR REGIONAL

**A :** SRES. ALEJANDRO PIZARRO Y COMPAÑIA SPA

Se ha consultado a este Servicio sobre una SpA que cumpliría –modificando el tipo social– con todos los requisitos para tributar como sociedad de profesionales y, por ende, podría facturar exento de IVA. Particularmente solicita aclarar si el hecho de cerrar los giros actuales de primera categoría y abrir automáticamente el nuevo giro de segunda categoría “sociedad de profesionales”, implicaría necesariamente realizar término de giro y pagar el impuesto correspondiente.

Al respecto, cabe destacar que la Resolución Ex. N° 115 de 2022 instruye sobre los procedimientos para el registro de las sociedades de profesionales, estableciendo un procedimiento ordinario y uno extraordinario.

Cabe señalar que para acceder al procedimiento extraordinario el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el acápite N° (i) de la Resolución Ex. N° 115 de 2022, además de aquellos establecidos en la Circular N° 50 de 2022.

Asimismo, el acápite N° (ii) del mencionado acto administrativo dispone que aquellas sociedades que estén registradas de manera previa como sociedades de primera categoría (como ocurre en este caso), se le asignará una actividad económica de segunda categoría (otras actividades de servicios personales N.C.P., código 960909), eliminándose aquellas actividades correspondientes a la primera categoría. Sin embargo, dichas sociedades quedarán registradas como acogidas a las normas de primera categoría<sup>1</sup>.

Finalmente, es pertinente destacar que una de las particularidades del procedimiento extraordinario, contenido en el resolutivo N° 1 del mencionado acto administrativo, es que exime al contribuyente de la obligación de dar el aviso de término de giro de acuerdo con el artículo 69 del Código Tributario y pagar el impuesto del artículo 38 bis de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

Sin perjuicio de lo anterior, en su caso particular, antes de acceder al procedimiento extraordinario, deberá verificar que cumple con todos los requisitos de la resolución ex 115 de 2022 y modificar sus estatutos para cambiar su especie o tipo social (al de una sociedad de personas), observando la normativa respectiva de acuerdo a los estatutos y la normativa específica del tipo social vigente y del que se desea adoptar, dando aviso al SII de dicha transformación o conversión a través del sitio web de este Servicio o a través del Registro de Empresas del Ministerio de Economía, conforme a las instrucciones vigentes<sup>2</sup>.

En consecuencia, en caso de acceder al procedimiento extraordinario para el registro de sociedad de profesionales establecido en el resolutivo N° 1 de la Resolución Ex. N° 115 de

<sup>1</sup> Ver acápite N° (iv) del resolutivo N° 1 de la Resolución Ex. N° 115 de 2022.

<sup>2</sup> Ver acápite N° (iii) del resolutivo N° 1 de la Resolución Ex. N° 115 de 2022.

2022, no deberá dar aviso del término de giro, ni pagar el impuesto del artículo 38 bis de la LIR.

Saluda a usted,

  
CRISTIAN  
ALBERTO GOMEZ  
CASTILLO  
2023.05.31  
16:02:09 -04'00'  
**DIRECTOR REGIONAL**

**JMCD/ggg**

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Alejandro Pizarro y Compañía SpA, \_\_\_\_\_
- Secretaría del Director
- Departamento Jurídico Regional